

Constantine Palicarsky

From: UN Convention against Corruption
Sent: Thursday, 26 April 2018 12:36
To: Constantine Palicarsky; Anna Pashkova; Tim Steele
Subject: FW: iniciativas y practicas relativas a los temas de las deliberaciones de la novena reunión entre periodos de sesiones del Grupo de Trabajo: Prevención y gestión de los conflictos de interés CU2018/DTA/CEB

From: Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción VMTILCC
[mailto:vicem.transparencia@justicia.gob.bo]
Sent: Thursday, 26 April 2018 1:56 AM
To: unconventionagainstcorruption@un.org
Cc: unconventionagainstcorruption@un.org
Subject: iniciativas y practicas relativas a los temas de las deliberaciones de la novena reunión entre periodos de sesiones del Grupo de Trabajo: Prevención y gestión de los conflictos de interés CU2018/DTA/CEB

Bolivia, 25 de abril de 2018

Distinguido Secretario de la Conferencia de Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de Naciones Unidas.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de dar respuesta a su Nota CU2018/DTA/CEB de la Secretaria de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, referente a las resoluciones 7/5 y 7/6 de la Conferencia de los Estados Parte aprobados en su séptimo periodo de sesiones y las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción en su Resolución 3/2 "Medidas Preventivas".

Sobre el particular, el Estado Boliviano por intermedio del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción tiene el agrado de REMITIR la información que consigna las iniciativas y practicas relativas a los temas de las deliberaciones de la novena reunión entre periodos de sesiones del Grupo de Trabajo: Prevención y gestión de los conflictos de interés; Sistemas de declaraciones de bienes e interés, conforme al requerimiento de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

Con este motivo reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

I. ANTECEDENTES.

1. Bolivia firmo la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y elevándose a rango de Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005 ratificándose el 18 de mayo de 2005. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción forma parte integrante del ordenamiento jurídico interno de Bolivia y puede ser aplicada directamente.
2. El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con una Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con base en las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado, y los principios que establece el Artículo 232 "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética,

transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

3. La transparencia en la gestión pública en el Estado Plurinacional de Bolivia se asienta en los principios previstos en el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, el ‘ama qhella’, ‘ama llulla’, ‘ama suwa’ (no seas flojo, no sean mentiroso, no sean ladrón)". Además señala un conjunto de treinta y ocho (38) medidas específicas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, que deben ser aplicadas por los Órganos Ejecutivo, Judicial, Legislativo y Electoral con la finalidad de defender y proteger el patrimonio del Estado y combatir el enriquecimiento ilícito y los delitos de corrupción. Contenidos en los artículos: 93 (rendición pública de cuentas en universidades públicas); 235 (deber de prestar declaración de bienes de servidores públicos); 28 (suspensión de derechos políticos por defraudación de bienes del Estado); 123 (retroactividad de ley penal anticorrupción); 324 (imprescriptibilidad de deudas del Estado); 112 (imprescriptibilidad de delitos de corrupción); 21 (derecho de acceso a la información); 237 (derechos de servidores públicos); 40 (derecho a participar de gestión pública); 241 y 242 (derecho a la participación social); 109 (deber de denunciar corrupción); 26 (derecho a la fiscalización de los actos de la función pública) y otros.

4. Por Decreto Supremo (D.S.) N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009, Bolivia creó el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, con el Viceministerio de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia y el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, con la función de formular y ejecutar políticas de prevención y lucha contra la corrupción.

5. El D. S. N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Artículo 79 del D. S. N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo que fusiona el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, estableciendo la Estructura del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción con dos (2) Direcciones: Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia y la Dirección General de Lucha Contra la Corrupción.

El Artículo 80, dispone las atribuciones del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado entre las cuales se encuentran las que tienen relación a la prevención y lucha contra la corrupción:

- p) Formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de gestión con ética y transparencia, y de prevención y de lucha contra la corrupción.
- q) Proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional.
- r) Promover programas de capacitación ciudadana en las áreas de su competencia con especial énfasis en la formación de valores y códigos de ética.
- s) Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción.
- t) Supervisar el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos de rendir cuentas en todas las entidades públicas del país.
- u) Supervisar la incorporación obligatoria de mecanismos de rendición pública de cuentas en todas las entidades públicas.

- v) Promover que cada entidad pública posea mecanismos destinados a la preservación, custodia y conservación de toda la información que tengan en su poder.
- w) Promover el fortalecimiento de instrumentos y medios de control social a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos.
- x) Estructurar políticas de fortalecimiento de la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción y la gestión pública con transparencia.
- y) Estructurar y ejecutar políticas, programas y proyectos del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos.
- z) Promover y coordinar acciones de investigación de fortunas y legitimación de ganancias ilícitas.
- aa) Diseñar políticas de coordinación interinstitucional entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción.
- bb) Promover el desarrollo de la ética pública en todas las entidades públicas, tanto a nivel central del Estado como en las entidades territoriales autónomas.
- cc) Diseñar políticas e implementar acciones para la recuperación del patrimonio del Estado, sustraído por actos de corrupción en coordinación con las entidades pertinentes.
- dd) Coordinar con toda entidad estatal acciones concernientes a la prevención, control, investigación y sanción de actos de corrupción.
- ee) Empezar políticas de prevención y lucha sostenida contra la corrupción, con énfasis en lo educativo y en la acción de los medios de comunicación, buscando elevar los estándares éticos de la sociedad.
- ff) Presentar denuncias por hechos de corrupción y constituirse en parte civil.
- gg) Coordinar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción.
- hh) Verificar y trabajar por el cumplimiento de las convenciones y acuerdos internacionales sobre lucha contra la corrupción.
- ii) Diseñar estrategias comunicacionales para difundir el trabajo del Ministerio, y para informar a toda la población sobre temas relacionados a su competencia e implementar campañas de concientización de lucha contra la corrupción.

Asimismo, incorpora el Artículo 84 bis al D. S. N° 29894 que establece las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, orientadas a la prevención y a lucha contra la corrupción entre ellas:

- a) Formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia, y prevención de actos de corrupción.
- b) Elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas.
- d) Supervisar el cumplimiento de normas de transparencia y rendición de cuentas en todas las instituciones públicas del país.
- e) Elaborar y ejecutar programas de capacitación ciudadana en diferentes temática de transparencia, prevención, ética pública, con énfasis en valores y códigos de ética.
- f) Realizar acciones de capacitación sobre control social y rendición de cuentas, con todas las organizaciones que están interesadas en la gestión pública transparente y el control social tanto en el área urbana como en el área rural.
- g) Promover la interacción con la sociedad civil organizada, para conseguir la transparencia de la gestión pública y facilitar la información generada.
- h) Promover y capacitar a todas las entidades públicas para la preservación, custodia y conservación de toda la información que tengan en su poder con fines de transparencia institucional.
- j) Formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción, en todos los niveles de gobierno.
- n) Diseñar y poner en práctica políticas de coordinación entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción.
- r) Velar el cumplimiento de las normas nacionales y acuerdos internacionales sobre lucha contra la corrupción.
- s) Promover y coordinar acciones de investigación de fortunas y legitimación de ganancias ilícitas.

6. El párrafo XV del referido Decreto Supremo modifica el Artículo 125 del D. S. N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, estableciendo, que en cada Ministerio se crea una Unidad de Transparencia a cargo de un Jefe de Unidad bajo la dependencia directa de la Ministra(o), la cual se encargará de transparentar la gestión pública del Ministerio. Tendrá un nivel de coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional"
7. Asimismo, en la Disposición Transitoria Primera, párrafo VI "Se ratifican los acuerdos y convenios celebrados por los Ministerios reestructurados, con las entidades de la Cooperación Internacional, entidades públicas del Órgano Ejecutivo, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, debiendo readecuar dichos acuerdos o convenios considerando lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y los márgenes financieros previstos en el Presupuesto General del Estado 2017.
8. Las instituciones más relevantes en la prevención y lucha contra la corrupción son el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público), la Policía Boliviana, la Procuraduría General del Estado y la Unidad de Investigaciones Financieras.
9. Adicionalmente, otras entidades relacionadas son el Tribunal Supremo Electoral, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Ministerio de Educación - Escuela de Gestión Pública Plurinacional y las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTs) de las entidades y empresas públicas.
1. El objetivo de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es prevenir y sancionar actos de corrupción facilitando a las instituciones públicas, empresas privadas, a la ciudadanía, medios de comunicación y organizaciones sociales los instrumentos necesarios para desarrollar en los bolivianos y bolivianas una cultura de *"cero tolerancia a la corrupción"*.
1. El Estado Plurinacional de Bolivia, en la actualidad desarrolla una política de transparencia institucional y lucha contra la corrupción, como prioridad y considerando uno de los ejes fundamentales del Proceso de Cambio en las entidades públicas del país, de acuerdo a esta visión se promulgó la Ley N° 974 el 04 de septiembre de 2017, *"Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción"*, con el objeto de regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia con la finalidad de que en todo el territorio nacional se institucionalice la práctica de la prevención y la lucha contra la corrupción en todos los niveles del Estado, entidades y empresas públicas, reafirmando el compromiso de tener entidades y empresas públicas cada vez más transparentes.
2. La Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, mediante el Artículo 12 introduce modificaciones e incorporaciones en la denominación del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, por el de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", en los artículos 6, 17, 18, 19, 22 y 23 este último con la siguiente redacción *"Crease el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional."*

El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción", y tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción conforme lo establece su parágrafo II.

3. La verificación se realiza utilizando un sistema informático denominado plataforma del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a través del cual se tiene acceso electrónico en línea y parametrizado a los datos e información de registros públicos de bienes y registros privados de entidades financieras. Acceso en línea a las bases de datos, que se obtiene con la firma de convenios de colaboración interinstitucional para la lucha contra la corrupción.

Las verificaciones de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas, realizadas por el Estado de Bolivia como buenas prácticas, dieron los siguientes resultados:

- Gestión 2011 - 2012 (Plan Piloto de Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas): 137 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2012 - 2013 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores y ex servidores públicos de YPFB): 79 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2014 - 2015 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores públicos del Ministerio Público, Policía Boliviana y Órgano Judicial): 105 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2015 - 2016 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores públicos de la Aduana Nacional de Bolivia): 120 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2016 - 2017 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de servidores públicos de cinco (5) cargos estratégicos de dieciocho (18) entidades públicas con mayor presupuesto de inversión pública): 90 verificaciones efectuadas.

La verificación de declaraciones juradas coadyuva a la prevención y detección de hechos y delitos de corrupción, especialmente en lo que se refiere al enriquecimiento ilícito y a la identificación de conflicto de intereses.

II. DESARROLLO:

INFORMACIÓN SOLICITADA A LOS ESTADOS PARTE CON RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES (ART. 7, PARR 4) (ART. 8 PÁRR. 5).

a) Prevención y gestión de los conflictos de intereses (art- 7, párr. 4)

- El Presidente Evo Morales, al asumir el mandato presidencial de nuestra nación en 2006 ha promovido como Política de Estado la premisa de "Cero Tolerancia a la Corrupción", y abrió de esta manera un nuevo enfoque del manejo de la cosa pública, al que acompañó de medidas concretas, frontales y reales con mecanismos legales e institucionales de transparencia y prevención de hechos de corrupción, con el fin supremo de privilegiar los intereses del pueblo boliviano.
- Los mecanismos legales adoptados en el Estado Boliviano para Promover la Transparencia y prevenir conflicto de intereses, se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 236, 238 y 239; en la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Artículos 10, 11 y 13; en la Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017, Ley Financiera en su Artículo 20; en el Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus Artículos 129 y 130, en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción en su Artículo 10 (Funciones), establece expresamente la prohibición de acceder a cargos públicos a personas que incurran en causales de inelegibilidad.

- **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Art. 236.** Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo. II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **Art. 238.** No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. **Art. 239.** Es incompatible con el ejercicio de la función pública: 1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas. 2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado. 3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

- **Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Artículos: “10.** en lo referente a conflictos de intereses, determina, que los servidores públicos no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, ni prestar servicios remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos de cualquier índole, con las entidades de la Administración Pública. **11.-** determina, que los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública. b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública. Además los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia. **12.-** Establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad; Asimismo, establece que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín”.

- **El Decreto Supremo 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo**, en sus artículos 129 y 130 también hacen referencia a las incompatibilidades y prohibiciones respecto a ciertas autoridades de ejercer cargos simultáneos o cargos en empresas relacionadas al sector al que pretenden ingresar. **“Artículo 129.- (Incompatibilidad).** Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de empresas privadas o de entidades cívicas. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria. **Artículo 130.- (Prohibición).** Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones”.

- **Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción en su Artículo 10. (Funciones)** Establece la funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: “1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción (...) 7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público”.

- La transparencia institucional y la lucha contra la corrupción representan una de las asignaturas priorizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia desde el 2006, y uno de los ejes fundamentales del Proceso de Cambio en las entidades públicas del País. Es así, que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, priorizó acciones en temas de prevención y transparencia. En la gestión 2017, se realizó la Jornada de Ética Pública dirigida a Servidoras y Servidores Públicos con la participación de ciento ochenta (180) personas de ochenta

(80) entidades del Estado, entre Jefes y Responsables de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de todo el País, con el objetivo de retomar el análisis del *“Plan Plurinacional de Ética Pública”*, Así también, se desarrolló el *“Encuentro Plurinacional de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”*, con el objetivo de conocer, debatir y establecer el nuevo rol de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y profundizar en las funciones de estas Unidades.

- En esta gestión se prevé realizar la reunión del Comité Técnico, conformados por: Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Servicio Civil, Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y el Viceministerio de Descolonización del Ministerio de Culturas, con la finalidad de consensuar el *“Plan Plurinacional de Ética Pública”*, que se implementará en todo el Estado Plurinacional.
- A partir de la promulgación de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, realizó la socialización e implementación de la norma en los nueve departamentos del País, con el fin de aplicar y dar efectividad a la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Realizando veinte y ocho (28) talleres de socialización e implementación la Ley N° 974, capacitando a nivel nacional a dos mil ciento setenta y dos (2172) servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. Además, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fuerzas Armadas (FFAA), Policía Boliviana, Empresas Públicas, Cajas de Salud, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.
- El Estado Plurinacional de Bolivia al ser un referente internacional en el ámbito de la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, y más aún ahora, que aprobó el 4 de septiembre de 2017, la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, difunde ampliamente las medidas adoptadas promoviendo la transparencia para prevenir conflictos de intereses como muestra de la lucha frontal que el Estado está asumiendo contra la corrupción.
- En referencia a las actividades externas de los funcionarios públicos, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en el Artículo 238. *“No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección”*.
- En el D. S. N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus artículos 129 y 130. El Estado Boliviano hace referencia a las incompatibilidades y prohibiciones, respecto a ciertas autoridades que puedan ejercer cargos simultáneos o cargos en empresas relacionadas al sector al que pretenden ejercer, también hacen referencia a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas respecto a ciertas autoridades.
- **Artículo 129.- (Incompatibilidad).** Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de empresas privadas o de entidades cívicas. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.
- **Artículo 130.- (Prohibición).** Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones. d) Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, parámetros o

requisitos mínimos de contenido de los Códigos de Ética, que permitan lograr un adecuado desarrollo de 7 los aspectos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos, entre los cuales, los relacionados con la prevención de conflictos de intereses.

- De acuerdo a Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 11 determina que los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública. b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública. Además los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.
- El Estado Boliviano, en cumplimiento del precepto constitucional previsto en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone, que la Administración Pública se rige por el principio de responsabilidad, se tiene desarrollada normativa específica sobre la promoción y cumplimiento de la responsabilidad por la función pública, consistente en: a) La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; y b) El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992. Estas dos normas establecen y reglamentan, los preceptos que rigen la responsabilidad funcionaria a la que están sometidos todos los servidores públicos.
- Estas normativas vigentes establecen que el desempeño de la función pública está sometido a cuatro tipos de responsabilidades: **i) Responsabilidad Administrativa**, referida a la contravención de normativa del ordenamiento jurídico-administrativo por parte de servidores públicos y que merece el establecimiento de sanciones administrativas-disciplinarias impuestas por autoridad administrativa interna de la entidad (Sumariante); **ii) Responsabilidad Penal**, referida a la presunta comisión de tipos penales tipificados en el Código Penal por parte de servidores públicos, ex-servidores públicos y/o personas particulares y que merece sanciones penales por parte de los jueces en materia penal; **iii) Responsabilidad Ejecutiva**, referida a la evaluación de la gestión institucional-ejecutiva y los resultados obtenidos 14/10/2016 Mecanismo de examen sobre el Page 75 of 293 cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción Bolivia por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública y que merece el establecimiento de sanciones administrativas; y **iv) Responsabilidad Civil**, referida a la responsabilidad por el presunto daño económico causado al Estado por parte de servidores, ex-servidores públicos y personas particulares, que merece como sanción el "*resarcimiento del daño económico causado*" al Estado.
- Al respecto, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales. Artículo 1.- Establece que: "*La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; y d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.*"
- El Artículo 23 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que: "La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de control gubernamental, es la encargada de desarrollar programas de capacitación en responsabilidad por la función pública a través de su Centro Nacional de Capacitación (CENCAP). Esta entidad también es la encargada de emitir normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno: realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esa Ley. Se debe tener presente que el tema relativo a la "Responsabilidad por la Función Pública" es parte del sistema de control gubernamental del cual la Contraloría General es el órgano rector.
- El Estado boliviano mediante Ley N° 974, desarrolló el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), es el sistema de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), que contiene información sobre transparencia, prevención y

lucha contra la corrupción. El SITPRECO está compuesto por los sistemas de información del MJTI, en el marco de sus funciones de transparencia y lucha contra la corrupción, sobre:

- Registro de servidoras, servidores o personal responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
 - Transparencia de la gestión pública.
 - Prevención de la corrupción.
 - Gestión de denuncias por posibles actos de corrupción.
 - Procesos administrativos y judiciales por posibles actos de corrupción.
 - Recuperación de deudas y bienes del Estado.
- El Portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia es parte del SITPRECO, está destinado a publicar información sobre transparencia y prevención de la corrupción con los actores involucrados e interactuar con la ciudadanía para promover la Participación y Control Social.
- En el Estado boliviano las entidades especializadas encargadas de fortalecer la transparencia y prevenir conflictos de intereses son: La **Contraloría General del Estado** en su condición de Órgano Rector del Sistema de Control Externo posterior, es el órgano especializado de la administración pública que tiene la atribución de efectuar la promoción y capacitación de los servidores públicos de las entidades del Estado en los temas relativos, entre otros aspectos a la responsabilidad por la función pública. El **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** ejerce la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado, **por sí o a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción**, estará facultado a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley, en los procesos penales establecidos en el parágrafo I del presente Artículo, debiendo supervisar y evaluar los mismos. Las **Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**, mediante Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, estableciendo la creación de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y/o designación de Jefes o Responsables de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en todos los niveles del Estado.
- La Constitución Política del Estado, establece expresamente la prohibición de acceder a cargos públicos a personas que incurran en causales de inelegibilidad, entre las que se encuentran haber ejercido cierto tipo de cargos anteriormente. Artículo 238. No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos **directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado**, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
- Por otro lado, el Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus artículos 129 y 130 también hacen referencia a las incompatibilidades y prohibiciones respecto a ciertas autoridades puedan ejercer cargos simultáneos o cargos en empresas relacionadas al sector al que pretenden ingresar. Art. 129.- (Incompatibilidad). Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de **empresas privadas o de entidades cívicas**. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria. Art. 130.- (Prohibición). Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar

cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones. d) Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, parámetros o requisitos mínimos de contenido de los Códigos de Ética, que permitan lograr un adecuado desarrollo de los aspectos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos, entre los cuales, los relacionados con la prevención de conflictos de intereses.

- El Ministerio de Justicia Transparencia Institucional ha elaborado un primer borrador de proyecto de ley sobre Nepotismo y Conflicto de Intereses, el cual será presentado oportunamente a las instancias correspondientes una vez que se termine el trabajo con las otras normas que también está impulsando esta Cartera de Estado.
- Además de esta normativa vigente se prevé generar el Plan Plurinacional de Ética Pública "Servir Bien para Vivir Bien", elaborado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

b) Sistemas de declaraciones de bienes e intereses (art. 8, párr. 5)

- La obligación de declarar tiene su base legal en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 235 numeral 3) que establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos " Prestar declaración juradas de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo".
- De acuerdo a la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", en el capítulo V establece el régimen de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas y la obligatoriedad de todo servidor público de presentarla, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, al momento de iniciar su relación laboral con la administración, durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma cualquiera sea la causa de terminación, observando los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia.
- Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionario públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera, estarán además sometidos al principio de publicidad.
- Las declaraciones juradas de bienes y rentas tienen como propósito obtener y registrar información patrimonial a fin de identificar posibles casos de enriquecimiento ilícito, debiendo el servidor público registrar todos los bienes, patrimoniales, rentas e información financiera, así como el parentesco familiar y las relaciones que tuviera con empresas privadas.
- El artículo 4 y siguientes del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, con relación a la frecuencia con la que se deben presentar las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, dispone:
 - Al primer día hábil del ejercicio del Cargo,
 - A la conclusión de la relación laboral dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación.
 - A la conclusión de la relación laboral con la entidad pública dentro de los treinta(30) días calendario, a su reingreso a la misma entidad o a otra entidad pública, en un mismo formulario, por asumir el ejercicio del nuevo cargo y la conclusión del anterior cargo
 - Al ingreso a otra entidad pública o reingreso a la misma entidad dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.
 - Durante el ejercicio del cargo en el mes de su nacimiento, pero no se actualizara en el mismo año de haber ingresado a la entidad pública.
 - Cada diez (10) años para quienes cumplan funciones educativas y de docencia, funciones de salud y funciones de apoyo y servicio, tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.
 - Durante el año cuando corresponda postular al ascenso de grado para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.
- El párrafo III del artículo 7 señala: "Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del

Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior".

- La obligación de los servidores públicos de prestar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) ante la Contraloría General del Estado, se efectúa vía internet y con la presentación del Formulario único impreso, de acuerdo a los formatos establecidos conforme lo dispone los procedimientos de la Contraloría General del Estado.
- El Artículo 55 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, dispone que la Contraloría General del Estado como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas para todos el sector público, debiendo establecer la reglamentación relativa al Sistema de Declaraciones de Bienes y Rentas ; de acuerdo a esta atribución publica el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI -010, aprobado por Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012, es el instrumento que regula el Procedimiento de Control de la DJBR, disponiendo que cada entidad pública elabore, apruebe, implemente EL PCO-DJBR para el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del los servidores públicos.
- Asimismo el Sistema de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, a través de la página web de la Contraloría General del Estado tiene acceso para el registro de datos patrimoniales, económicos y financieros en el formulario único de DJBR, y como directrices la página ofrece las herramientas para su llenado.
- Si bien la DJBR, tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos sin distinción de tipo, categoría, jerarquía o nivel, debiendo ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo sujeta a la verificación periódica por parte de la Contraloría General del Estado, en el Formulario único de DJBR se consignan la información patrimonial del servidor público (declarante) incluyendo los bienes gananciales (habidos dentro el matrimonio), también se declara sobre la relación de parentesco, pero no el patrimonial de su familia o su entorno doméstico. Las DJBR se encuentran sometidas al principio de publicidad a través de la difusión de un resumen, en la página web de la Contraloría General del Estado.
- Los mecanismos que garantizan el cumplimiento de la obligación de declarar, se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 235 numeral 3. El servidor público que a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo omita la prestación de la DJBR, será pasible de responsabilidad penal cuya sanción se encuentra establecida en el artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010. Así también si el servidor público no cumpliera con la presentación de su DJBR, durante el ejercicio de su cargo se hará pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encuentra sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamental artículo 29.
- Bolivia mediante Ley 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz en el Capítulo II de las "Entidades Encargadas de la Lucha Contra la Corrupción", ha creado el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas". Este Consejo tiene la atribución de proponer, supervisar y fiscalizar políticas públicas, orientadas a prevenir y luchar contra la corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio del Estado; aprobar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, elaborado por el Ministerio del ramo, responsable de esas funciones; relacionarse con los gobiernos autónomos en lo relativo a sus atribuciones, conforme a la normativa establecida el Consejo está integrado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Unidad de Investigaciones Financieras, Procuraduría del Estado y representantes de la sociedad civil organizada.
- Dentro de la política pública que desarrolla el Estado de Bolivia con relación a las **buenas prácticas** para prevenir la corrupción y detectar posibles hechos de enriquecimiento ilícito o delitos de corrupción está la Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, que realiza el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Unidad del SIIARBE del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; consiste en el examen, verificación y revisión de las declaraciones de bienes y rentas de los servidores públicos en contrastación con la información remitida por los registros públicos de bienes y cuentas bancarias, a fin de constatar que la información

declarada sea veraz y razonable, de tal modo que se evidencie que la cantidad y valor de los bienes declarados por servidoras y servidores públicos es real.

- La Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas (VODJBR) de servidores y ex servidores públicos, es clasificado de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, conforme lo establece el párrafo II del artículo 23 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Para la contrastación de los datos registrados en los formularios únicos de DJBR, se accede a la información por línea y parametrizada vía el Sistema de la Plataforma del SIIARBE, a la base de datos de ocho (8) entidades públicas y privadas incluyendo el Sistema Financiero que consta de 119 entidades de servicios financieros, así también vía solicitud expresa a ocho (8) entidades públicas las cuales remiten la información en físico, en el marco de los Convenios de colaboración Interinstitucionales.
- La VODJBR, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y el Manual de Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas aprobado por las Resoluciones Ministeriales N° 033/2014 y N° 032/2014 ambas de 25 de julio, respectivamente establecen el proceso de la VODJBR desde la actividad preparatoria cumpliendo nueve (9) etapas consistente en:
 - Etapa 1 -Lista de verificación
 - Etapa 2 - Obtención de datos de identificación personal.
 - Etapa 3 - Solicitud y recepción de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.
 - Etapa 4 - Examen preliminar de DJBR
 - Etapa 5 - Solicitud y recepción de información de registros.
 - Etapa 6 - Cruce y Análisis de Información
 - Etapa 7 -Informe preliminar de resultados (que consiste en el análisis de la contrastación de los datos obtenidos de la información remitida de dieciséis (16) entidades públicas y privadas)
 - Etapa 8 - Aclaraciones y complementaciones de la Etapa de Descargos (presentado por los verificados después de su notificación con el Cuadro de Resumen de Omisiones e Inconsistencias)
 - Etapa 9 - Informe Final (que establecerá que los descargos presentados por los verificados prueben y desvirtúen las observaciones de omisiones e inconsistencia, procediéndose al archivo del caso o en su lugar evidenciándose indicios de la comisión de delitos de corrupción, para su correspondiente denuncia ante la autoridad competente).
- De acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, señala que se podrá acceder a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, en los siguientes casos: 1.- La Contraloría General del Estado tiene acceso a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, cuando el titular de la declaración se encuentre dentro de un trabajo de auditoría o supervisión, y 2.- El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tendrá acceso al sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, para consultar declaraciones en el marco de las competencias del Ministerio, para verificación de oficio y/o cuando el titular de la declaración esté sometido a un proceso de investigación por actos de corrupción. A este efecto, comunicará oficialmente a la Contraloría General del Estado para su habilitación, los nombres, apellidos y cédula de identidad de las personas cuyas declaraciones se consultarán.
- Asimismo toda persona o entidad pública y privada puede acceder a la página web de la Contraloría General del Estado para obtener un resumen denominado (Búsqueda Resumen Público) de la DJBR del servidor o ex servidor público o a Comprobación de Certificados, por su parte el servidor público accede en cualquier momento a su cuenta para registrar, modificar e imprimir su Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
 - La Contraloría General del Estado, como Órgano Rector, controla un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas actualizado en diciembre de 2016, con un Manual de Usuario - para uso de Usuario Externo virtual a disposición de todas las personas naturales y jurídicas en su página web. De acuerdo a las competencias y atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, cada gestión pone a consideración y aprobación del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito y Ganancias Ilícitas, la propuesta de la VODJBR, de

servidores y ex servidores públicos, como resultado de la verificación, se identificarán observaciones como el incumplimiento de la DJBR, en los periodos y formas establecidas, recomendándose a las entidades públicas de las que dependen los servidores o ex servidores públicos las acciones administrativas correspondiente; o las acciones penales, y de encontrarse indicios de falsedad u omisión de datos económicos, financieros o patrimoniales así como enriquecimiento ilícito, se procederá con la denuncia ante la autoridad competente.

Dificultades:

- Entre 1978 y 2005, Bolivia vivió un periodo de inestabilidad, un factor básico de las elites políticas, es la voluntad de convertir la política estatal en un mecanismo para controlar las esferas administrativas corruptas en beneficio de unos cuantos.
- A partir del 2006, con el gobierno de Evo Morales Ayma, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y por mandato presidencial de “CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN”, se inició e institucionalizó la lucha frontal contra la corrupción, con la creación de entidades específicas encargadas de formular y ejecutar políticas de prevención y lucha contra la corrupción.
 - El problema que se ha tropezado en la VODJBR, 2015 -2016, se relaciona principalmente con el llenado de los datos en el formulario único de DJBR, por parte de los servidores públicos, quienes no declaran con exactitud su patrimonio que corresponde a los bienes gananciales (obtenidos en matrimonio), así como los anticipos de legitima otorgados por sus progenitores en vida, también omiten cuentas bancarias por olvido.
- La asistencia técnica que se necesitaría es el fortalecimiento de la institución a través de talleres de capacitación, dirigido al personal del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, encargado de la Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas y del personal encargado de coadyuvar con las denuncias y seguimiento de los procesos penales.

La asistencia técnica para aplicar la mencionada disposición sería a través de un intercambio de experiencias y buenas prácticas, orientadas a la formulación de políticas públicas en prevención y gestión de conflictos de intereses para los servidores públicos, que serán desarrolladas por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción a través de la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO
INTERGUBERNAMENTAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE
PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

I. BREVE INTRODUCCIÓN

Bolivia firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y elevándose a rango de Ley N° 3068 de 01 de junio de 2005 ratificándose el 18 de mayo de 2005. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción forma parte integrante del ordenamiento jurídico interno de Bolivia y puede ser aplicada directamente.

Así, la lucha contra la corrupción es una tarea fundamental del proceso de la revolución democrática y cultural liderizada por el presidente Evo Morales Ayma; por eso, apenas se asumió la responsabilidad de transformación del Estado el año 2006, se analizó, planificó y empezó a materializar una política nacional seria y responsable creando institucionalidad en nuestro país y que en el contexto internacional conozcan esta decisión y voluntad declinable, de repudio y combate a este mal que afecta a los estamentos de las sociedades del mundo, principalmente en su economía y de la idoneidad de la función pública.

En este contexto se empezó a implementar desde el año 2006, nuestra política de "*Cero Tolerancia a la Corrupción*" la cual conlleva varias acciones y etapas para elevar los estándares de integridad en a través de medidas preventivas y medidas punitivas.

La transparencia en la gestión pública en el Estado Plurinacional de Bolivia se asienta en los principios previstos en el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, el 'ama qhella', 'ama llulla', 'ama suwa' (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón)". Además señala un conjunto de treinta y ocho (38) medidas específicas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, que deben ser aplicadas por los Órganos Ejecutivo, Judicial, Legislativo y Electoral con la finalidad de defender y proteger el patrimonio del Estado y combatir el enriquecimiento ilícito y los delitos de corrupción¹.

1.1. INFORMACIÓN SOLICITADA A LOS ESTADOS PARTE EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES (ART. 7, PÁRR 4) DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN²

¹ Ver los artículos 93 (rendición pública de cuentas en universidades públicas); 235 (deber de prestar declaración de bienes de servidores públicos); 28 (suspensión de derechos políticos por defraudación de bienes del Estado); 123 (retroactividad de ley penal anticorrupción); 324 (imprescriptibilidad de deudas del Estado); 112 (imprescriptibilidad de delitos de corrupción); 21 (derecho de acceso a la información); 237 (derechos de servidores públicos); 40 (derecho a participar de gestión pública); 241 y 242 (derecho a la participación social); 109 (deber de denunciar corrupción); 26 (derecho a la fiscalización de los actos de la función pública) y otros de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

² Artículo 7. (Sector público)

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- a) *Describa (cite y resumen) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento de estas disposiciones de la Convención y, en particular, para adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o mantener y fortalecer dichos sistemas³.*

La transparencia institucional y la lucha contra la corrupción se constituyen en unos de los pilares del proceso de cambio que encara Bolivia desde el 2006. Conforme a atribuciones establecidas por norma jurídica, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, viene desarrollando acciones de prevención, promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción.

En temas de prevención de la corrupción, la referida Cartera de Estado trabaja en los componentes de: i) acceso a la información, ii) rendición pública de cuentas, iii) participación y control social, iv) Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, gestión de riesgos y ética pública. Además, brinda asistencia técnica y capacitación de forma permanente y genera espacios de diálogo e intercambio de experiencias.

En la gestión 2017, se realizó la Jornada de Ética Pública dirigida a Servidoras y Servidores Públicos con la participación de ciento ochenta (180) personas de ochenta (80) entidades del Estado, entre Jefes y Responsables de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de todo el País, con el objetivo de realizar el diagnóstico al avance de implementación del "*Plan Plurinacional de Ética Pública*", Así también, se desarrolló el "*Encuentro Plurinacional de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*", con el objetivo de conocer, debatir y establecer el nuevo rol de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y profundizar en las funciones de estas Unidades.

En la gestión 2018, se tiene planificado continuar con las actividades recurrentes de capacitación socialización y difusión de promoción de la gestión pública transparente y lucha contra la corrupción, incluyendo en los contenidos el conflicto de intereses. Asimismo, se tiene programado realizar la reunión del Comité Técnico, encargado de elaborar el "*Plan Plurinacional de Ética Pública*", conformado por: el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Servicio Civil, Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y el Viceministerio de Descolonización del Ministerio de Culturas, con la finalidad de consensuar e implementar el documento en todo el Estado Plurinacional.

A partir de la promulgación de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción⁴, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, realizó la socialización e

³ Nota de Orientación para la presentación de información por los Estados Partes en la Novena reunión entre periodos.

⁴ LEY N° 974 DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 10. (Funciones) Establece la funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: "*1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción (...)* 7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público".

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de la gestión 2017 (Organización del Órgano Ejecutivo) modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009; fusiona al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción con el



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

implementación de la norma en los nueve departamentos del país, con el fin de aplicar y dar efectividad a la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Realizando veintiocho (28) talleres de socialización e implementación la Ley N° 974, capacitando a nivel nacional a dos mil ciento setenta y dos (2172) servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. Además, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fuerzas Armadas (FFAA), Policía Boliviana, Empresas Públicas, Cajas de Salud, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.

Respecto a la prohibición para acceder a cargos electivos, la Constitución Política del Estado indica las causales de inelegibilidad, señalado lo siguiente:

Artículo 236. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública: Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo. II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 238. No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección. 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección. 5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

Ministerio de Justicia, con la denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Así mismo, se establece las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, entre ellas:

- a) Formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia, y prevención de actos de corrupción.
- b) Elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas.
- c) Supervisar el cumplimiento de normas de transparencia y rendición de cuentas en todas las instituciones públicas del país.
- d) Elaborar y ejecutar programas de capacitación ciudadana en diferentes temáticas de transparencia, prevención, ética pública, con énfasis en valores y códigos de ética.
- e) Realizar acciones de capacitación sobre control social y rendición de cuentas, con todas las organizaciones que están interesadas en la gestión pública transparente y el control social tanto en el área urbana como en el área rural.
- f) Promover la interacción con la sociedad civil organizada, para conseguir la transparencia de la gestión pública y facilitar la información generada.
- g) Promover y capacitar a todas las entidades públicas para la preservación, custodia y conservación de toda la información que tengan en su poder con fines de transparencia institucional.
- h) Formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción, en todos los niveles de gobierno.
- i) Diseñar y poner en práctica políticas de coordinación entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción.
- j) Velar el cumplimiento de las normas nacionales y acuerdos internacionales sobre lucha contra la corrupción.
- k) Promover y coordinar acciones de investigación de fortunas y legitimación de ganancias ilícitas.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 239. Es incompatible con el ejercicio de la función pública: 1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas. 2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado. 3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en sus artículos 129 y 130 también hacen referencia a las incompatibilidades y prohibiciones respecto a ciertas autoridades puedan ejercer cargos simultáneos o cargos en empresas relacionadas al sector al que pretenden ingresar.

Artículo 129. (Incompatibilidad). Es incompatible para los Ministros de Estado, Viceministros, Directores Generales, ejercer otras funciones a cualquier nivel o actuar como apoderado de *empresas privadas o de entidades cívicas*. Esta incompatibilidad de funciones rige también en el desempeño de una profesión u oficio de manera remunerada, en forma independiente o asociada, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 130. (Prohibición). Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar *cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía*, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones. d) Adoptar, a través del acto legal o administrativo que corresponda, parámetros o requisitos mínimos de contenido de los Códigos de Ética, que permitan lograr un adecuado desarrollo de los aspectos esenciales para el cumplimiento de sus objetivos, entre los cuales, los relacionados con la prevención de conflictos de intereses.

De acuerdo a Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público:

Artículo 10. En lo referente a conflictos de intereses, determina, que los servidores públicos no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, ni prestar servicios remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos de cualquier índole, con las entidades de la Administración Pública.

Artículo 11. Determina, que los servidores públicos están sujetos a las siguientes incompatibilidades: a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública. b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública. Además los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.

Artículo 12. Establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad; Asimismo, establece que toda entidad



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín”.

El Estado Boliviano, en cumplimiento del precepto constitucional previsto en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone, que la Administración Pública se rige por el principio de responsabilidad, se tiene desarrollada normativa específica sobre la promoción y cumplimiento de la responsabilidad por la función pública, consistente en: a) La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; y b) El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A del 3 de noviembre de 1992. Estas dos normas establecen y reglamentan, los preceptos que rigen la responsabilidad funcionaria a la que están sometidos todos los servidores públicos.

Estas normativas vigentes establecen que el desempeño de la función pública está sometido a cuatro tipos de responsabilidades: **i) Responsabilidad Administrativa**, referida a la contravención de normativa del ordenamiento jurídico-administrativo por parte de servidores públicos y que merece el establecimiento de sanciones administrativas-disciplinarias impuestas por autoridad administrativa interna de la entidad (Sumariante); **ii) Responsabilidad Penal**, referida a la presunta comisión de tipos penales tipificados en el Código Penal por parte de servidores públicos, ex-servidores públicos y/o personas particulares y que merece sanciones penales por parte de los jueces en materia penal; **iii) Responsabilidad Ejecutiva**, referida a la evaluación de la gestión institucional-ejecutiva; y **iv) Responsabilidad Civil**, referida a la responsabilidad por el presunto daño económico causado al Estado por parte de servidores, ex-servidores públicos y personas particulares, que merece como sanción el *resarcimiento del daño económico causado* al Estado.

Al respecto, la Ley N° 1178, en su Artículo 23, establece que la Contraloría General del Estado es el órgano rector del sistema de control gubernamental, encargada de desarrollar programas de capacitación en responsabilidad por la función pública a través de su Centro Nacional de Capacitación (CENCAP). Esta entidad también es la encargada de emitir normas básicas de control interno y externo; evaluar la eficacia de los sistemas de control interno; realizar y supervisar el control externo y ejercer la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector. En igual forma promueve el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conduce programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de que trata esa Ley. Se debe tener presente que el tema relativo a la “Responsabilidad por la Función Pública” es parte del sistema de control gubernamental del cual la Contraloría General es el órgano rector.

La Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, mediante el Artículo 12 introduce modificaciones e incorporaciones en la denominación del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, por el de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, en los artículos 6, 17, 18, 19, 22 y el Parágrafo I del artículo 23, éste último con la siguiente redacción *“Crease el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción”, y tendrá*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción conforme lo establece el párrafo II del citado artículo 23.

En ésta línea, la verificación se realiza utilizando un sistema informático denominado plataforma del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a través del cual se tiene acceso electrónico en línea y parametrizado a los datos e información de registros públicos de bienes y registros privados de entidades financieras. Acceso en línea a las bases de datos, que se obtiene con la firma de convenios de colaboración interinstitucional para la lucha contra la corrupción. Las verificaciones de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas, realizadas por el Estado de Bolivia como buenas prácticas, dieron los siguientes resultados:

- Gestión 2011 - 2012 (Plan Piloto de Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas): 137 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2012 - 2013 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores y ex servidores públicos de YPFB): 79 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2014 - 2015 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores públicos del Ministerio Público, Policía Boliviana y Órgano Judicial): 105 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2015 - 2016 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a servidores públicos de la Aduana Nacional de Bolivia): 120 verificaciones efectuadas.
- Gestión 2016 - 2017 (Verificación de Oficio de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de servidores públicos de cinco (5) cargos estratégicos de dieciocho (18) entidades públicas con mayor presupuesto de inversión pública): 90 verificaciones efectuadas.

El Estado boliviano mediante Ley N° 974 desarrolló el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), que contiene información sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Está compuesto por los siguientes siete (7) subsistemas:

- Registro de servidoras, servidores o personal responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Transparencia de la gestión pública.
- Prevención de la corrupción.
- Gestión de denuncias por posibles actos de corrupción.
- Procesos administrativos y judiciales por posibles actos de corrupción.
- Recuperación de deudas y bienes del Estado.

A través del SITPRECO, se transparenta la información de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el ciclo de los proyectos y programas más relevantes de las instituciones, dotando de información veraz y oportuna a la sociedad civil, fortaleciendo la participación y el control social.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

En este punto, conviene mencionar que a partir de la gestión 2011 el Estado Boliviano viene trabajando en el proyecto normativo sobre Nepotismo y Conflicto de Intereses, el cual se encuentra en tratamiento por las instituciones pertinentes. Además de esta normativa vigente se prevé elaborar el Plan Plurinacional de Ética Pública “Servir Bien para Vivir Bien”.

Finalmente, en el Estado boliviano, las entidades especializadas encargadas de fortalecer la transparencia y prevenir conflictos de intereses son:

- **La Contraloría General del Estado** en su condición de Órgano Rector del Sistema de Control Externo posterior, es el órgano especializado de la administración pública que tiene la atribución de efectuar la promoción y capacitación de los servidores públicos de las entidades del Estado en los temas relativos, entre otros aspectos a la responsabilidad por la función pública.
- **El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** ejerce la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado, por sí o a través del **Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción**, estará facultado a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley, en los procesos penales establecidos en el párrafo I del presente Artículo, debiendo supervisar y evaluar los mismos.
- **Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**, mediante Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, estableciendo la creación de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y/o designación de Jefes o Responsables de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en todos los niveles del Estado⁵.

1.2. INFORMACIÓN SOLICITADA A LOS ESTADOS PARTE EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES (ART. 8, PÁRR 5)⁶ DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

- a) *Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas (o que prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes), para lograr el pleno cumplimiento del artículo 8, párrafo 5, de la Convención y, en particular, para establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.*

La obligación de declarar tiene su base legal en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 235 numeral 3) que establece que son obligaciones de las servidoras y los

⁵ Informe MJTI-VTILCC-DGLCC-USIARBE-VODJBR/ N°078/2018

⁶ Artículo 8 (Políticas y prácticas de prevención de la corrupción)

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

servidores públicos" Prestar declaración juradas de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo".

De acuerdo a la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", en el capítulo V establece el régimen de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas y la obligatoriedad de todo servidor público de presentarla, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, al momento de iniciar su relación laboral con la administración, durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma cualquiera sea la causa de terminación, observando los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia.

Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionario públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera, estarán además sometidos al principio de publicidad.

Las declaraciones juradas de bienes y rentas tienen como propósito obtener y registrar información patrimonial a fin de identificar posibles casos de enriquecimiento ilícito, debiendo el servidor público registrar todos los bienes, patrimoniales, rentas e información financiera, así como el parentesco familiar y las relaciones que tuviera con empresas privadas.

El artículo 4 y siguientes del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, con relación a la frecuencia con la que se deben presentar las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, dispone:

- Al primer día hábil del ejercicio del Cargo,
- A la conclusión de la relación laboral dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación.
- A la conclusión de la relación laboral con la entidad pública dentro de los treinta (30) días calendario, a su reingreso a la misma entidad o a otra entidad pública, en un mismo formulario, por asumir el ejercicio del nuevo cargo y la conclusión del anterior cargo
- Al ingreso a otra entidad pública o reingreso a la misma entidad dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.
- Durante el ejercicio del cargo en el mes de su nacimiento, pero no se actualizara en el mismo año de haber ingresado a la entidad pública.
- Cada diez (10) años para quienes cumplan funciones educativas y de docencia, funciones de salud y funciones de apoyo y servicio, tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.
- Durante el año cuando corresponda postular al ascenso de grado para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

El parágrafo III del artículo 7 señala: "Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior".

La obligación de los servidores públicos de prestar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) ante la Contraloría General del Estado, se efectúa vía internet y con la presentación del



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Formulario único impreso, de acuerdo a los formatos establecidos conforme lo disponen los procedimientos de la Contraloría General del Estado.

El Artículo 55 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, dispone que la Contraloría General del Estado como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas para todos el sector público, debiendo establecer la reglamentación relativa al Sistema de Declaraciones de Bienes y Rentas ; de acuerdo a esta atribución publica el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI -010, aprobado por Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012, es el instrumento que regula el Procedimiento de Control de la DJBR, disponiendo que cada entidad pública elabore, apruebe, implemente EL PCO-DJBR para el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del los servidores públicos.

Asimismo el Sistema de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, a través de la página web de la Contraloría General del Estado tiene acceso para el registro de datos patrimoniales, económicos y financieros en el formulario único de DJBR, y como directrices la página ofrece las herramientas para su llenado.

Si bien la DJBR, tiene carácter obligatorio para todos los servidores públicos sin distinción de tipo, categoría, jerarquía o nivel, debiendo ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo sujeta a la verificación periódica por parte de la Contraloría General del Estado, en el Formulario único de DJBR se consignan la información patrimonial del servidor público (declarante) incluyendo los bienes gananciales (habidos dentro el matrimonio), también se declara sobre la relación de parentesco, pero no el patrimonial de su familia o su entorno doméstico. Las DJBR se encuentran sometidas al principio de publicidad a través de la difusión de un resumen, en la página web de la Contraloría General del Estado.

Los mecanismos que garantizan el cumplimiento de la obligación de declarar, se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 235 numeral 3. El servidor público que a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo omita la prestación de la DJBR, será pasible de responsabilidad penal cuya sanción se encuentra establecida en el artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010. Así también si el servidor público no cumpliera con la presentación de su DJBR, durante el ejercicio de su cargo se hará pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encuentra sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamental artículo 29.

Bolivia mediante Ley 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz en el Capítulo II de las "Entidades Encargadas de la Lucha Contra la Corrupción", ha creado el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas". Este Consejo tiene la atribución de proponer, supervisar y fiscalizar políticas públicas, orientadas a prevenir y luchar contra la corrupción, para proteger y recuperar el



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

patrimonio del Estado; aprobar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, elaborado por el Ministerio del ramo, responsable de esas funciones; relacionarse con los gobiernos autónomos en lo relativo a sus atribuciones, conforme a la normativa establecida el Consejo está integrado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Unidad de Investigaciones Financieras, Procuraduría del Estado y representantes de la sociedad civil organizada.

Dentro de la política pública que desarrolla el Estado de Bolivia con relación a las **buenas prácticas** para prevenir la corrupción y detectar posibles hechos de enriquecimiento ilícito o delitos de corrupción está la Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, que realiza el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Unidad del SIIARBE del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; consiste en el examen, verificación y revisión de las declaraciones de bienes y rentas de los servidores públicos en contrastación con la información remitida por los registros públicos de bienes y cuentas bancarias, a fin de constatar que la información declarada sea veraz y razonable, de tal modo que se evidencie que la cantidad y valor de los bienes declarados por servidoras y servidores públicos es real.

La Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas (VODJBR) de servidores y ex servidores públicos, es clasificado de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, conforme lo establece el parágrafo II del artículo 23 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Para la contrastación de los datos registrados en los formularios únicos de DJBR, se accede a la información por línea y parametrizada vía el Sistema de la Plataforma del SIIARBE, a la base de datos de ocho (8) entidades públicas y privadas incluyendo el Sistema Financiero que consta de 119 entidades de servicios financieros, así también vía solicitud expresa a ocho (8) entidades públicas las cuales remiten la información en físico, en el marco de los Convenios de colaboración Interinstitucionales.

La VODJBR, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y el Manual de Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas aprobado por las Resoluciones Ministeriales N° 033/2014 y N° 032/2014 ambas de 25 de julio, respectivamente establecen el proceso de la VODJBR desde la actividad preparatoria cumpliendo nueve (9) etapas consistente en:

- Etapa 1 -Lista de verificación;
- Etapa 2 - Obtención de datos de identificación personal;
- Etapa 3 - Solicitud y recepción de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas;
- Etapa 4 - Examen preliminar de DJBR;
- Etapa 5 - Solicitud y recepción de información de registros;
- Etapa 6 - Cruce y Análisis de Información;



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- Etapa 7 - Informe preliminar de resultados (que consiste en el análisis de la contrastación de los datos obtenidos de la información remitida de dieciséis (16) entidades públicas y privadas)
- Etapa 8 - Aclaraciones y complementaciones de la Etapa de Descargos (presentado por los verificados después de su notificación con el Cuadro de Resumen de Omisiones e Inconsistencias);
- Etapa 9 - Informe Final (que establecerá que los descargos presentados por los verificados prueben y desvirtúen las observaciones de omisiones e inconsistencia, procediéndose al archivo del caso o en su lugar evidenciándose indicios de la comisión de delitos de corrupción, para su correspondiente denuncia ante la autoridad competente).

De acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, señala que se podrá acceder a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, en los siguientes casos: 1) La Contraloría General del Estado tiene acceso a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, cuando el titular de la declaración se encuentre dentro de un trabajo de auditoría o supervisión, y 2) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tendrá acceso al sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, para consultar declaraciones en el marco de las competencias del Ministerio, para verificación de oficio y/o cuando el titular de la declaración esté sometido a un proceso de investigación por actos de corrupción. A este efecto, comunicará oficialmente a la Contraloría General del Estado para su habilitación, los nombres, apellidos y cédula de identidad de las personas cuyas declaraciones se consultarán.

Asimismo toda persona o entidad pública y privada puede acceder a la página web de la Contraloría General del Estado para obtener un resumen denominado (Búsqueda Resumen Público) de la DJBR del servidor o ex servidor público o a Comprobación de Certificados, por su parte el servidor público accede en cualquier momento a su cuenta para registrar, modificar e imprimir su Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

La Contraloría General del Estado, controla un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas actualizado en diciembre de 2016, con un Manual de Usuario - para uso de Usuario Externo virtual a disposición de todas las personas naturales y jurídicas en su página web.

De acuerdo a las competencias y atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, cada gestión pone a consideración y aprobación del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito y Ganancias Ilícitas, la propuesta de la VODJBR, de servidores y ex servidores públicos.

Como resultado de la verificación, se identificaran observaciones como el incumplimiento de la DJBR, en los periodos y formas establecidas, recomendándose a las entidades públicas de las que dependen los servidores o ex servidores públicos las acciones administrativas correspondiente; o las acciones penales, y de encontrarse indicios de falsedad u omisión de datos económicos, financieros o patrimoniales así como enriquecimiento ilícito, se procederá con la denuncia ante la autoridad competente.

Hasta 2005, Bolivia no desarrollo institucionalidad, política pública y normativa jurídica seria y exclusiva para la prevención, promoción de transparencia y lucha contra la corrupción, sin



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

embargo a partir del 2006, con el gobierno del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayina, se institucionaliza el mandato presidencial de “CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN”.

El problema que se ha tropezado en la VODJBR, 2015 -2016, se relaciona principalmente con el llenado de los datos en el formulario único de DJBR, por parte de los servidores públicos, quienes no declaran con exactitud su patrimonio que corresponde a los bienes gananciales (obtenidos en matrimonio), así como los anticipos de legítima otorgados por sus progenitores en vida, también omiten cuentas bancarias por olvido.

La asistencia técnica que se necesitaría es el fortalecimiento de la institución a través de talleres de capacitación, dirigido al personal del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, encargado de la Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas y del personal encargado de coadyuvar con las denuncias y seguimiento de los procesos penales.

La asistencia técnica para aplicar la mencionada disposición sería a través de un intercambio de experiencias y buenas prácticas, orientadas a la formulación de políticas públicas en prevención y gestión de conflictos de intereses para los servidores públicos, que serán desarrolladas por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción a través de la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia⁷.

Finalmente, cabe referir que cualquier persona natural o jurídica puede acceder a la página web de la Contraloría general del Estado, para acceder al “Extracto de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas”, que contiene los datos del servidor público, y el resumen de la declaración con relación al total de Bienes (activos), total de deudas (pasivos), Patrimonio Neto (total Bienes menos total deudas) y total de Rentas (pasivos)⁸.

⁷ Informe MJTI-VTILCC-DGLCC-USIARBE-VODJBR/N°078/2018 de 20 de abril de 2018.

⁸ Informe MJTI-VTILCC-DGLCC-USIARBE-VODJBR/N°128/2018 de 26 de julio de 2018.